



j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	WILBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ & KELLY JOHANA SOSSA OLEA
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00485-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **WILBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ & KELLY JOHANA SOSSA OLEA**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento vùlidos para matrimonio y fotocopias de cùdula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebraciòn de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Cùdigo Civil y en virtud de la derogaciòn de los artículos 128 y 130 Ibìdem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mèrito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la Repùblica de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **WILBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ & KELLY JOHANA SOSSA OLEA**, identificados, respectivamente con cùdula de ciudadanía 1.073.994.939 y 1.073.997.586.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Cùdigo Civil, con la notificaciòn por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebraciòn del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposiciòn a la celebraciòn del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposiciòn alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebraciòn de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrònicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db137c916f7f6672b1601e84de1713ecf78f13678f90988a88a55297d8797a44**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DISNEL MANUEL MONTES HERRERA & LUZ NELLY ATENCIO MÉNDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00482-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **DISNEL MANUEL MONTES HERRERA & LUZ NELLY ATENCIO MÉNDEZ**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **DISNEL MANUEL MONTES HERRERA & LUZ NELLY ATENCIO MÉNDEZ**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 78.646.391 y 1.046.428.169.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc13344c009093ed5ec66b3acb08b4aeb22ae6491fa388ad5ec7de1b257927**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ARROYO y LEDIS SOFÍA MOLINA GONZÁLEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00510-00
DECISIÓN	AUTO RECHAZA MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 20 de febrero de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ARROYO y LEDIS SOFÍA MOLINA GONZÁLEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c95e9c2883af6fb41472716873a68503feeea65a6d701a2d63bf2bd6684bc80**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	MARGARITA MARÍA LÓPEZ CORDERO y MARCELINO JOSÉ BARRIOS RODRÍGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00017-00
DECISIÓN	AUTO NOMBRA CURADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 13 de septiembre de 2024 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del demandado **MARGARITA MARÍA LÓPEZ CORDERO**, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 17 de septiembre de 2024, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará a la abogada **MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ TORO** identificado con la C.C. N° 1.003.594.486 y T.P. N° 424003 del C. S. de la J., email: hernandeztorovictoria@gmail.com, como curador *ad-litem* de la señora **MARGARITA MARÍA LÓPEZ CORDERO** identificado con la C.C. N° 25.873.373, parte demandada dentro del presente asunto, para que le represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* de la señora **MARGARITA MARÍA LÓPEZ CORDERO** identificada con la C.C. N° 25.873.373, al profesional en derecho **MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ TORO** identificado con la C.C. N° 1.003.594.486 y T.P. N° 424003 del C. S. de la J., para que la represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: hernandeztorovictoria@gmail.com advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d61cfbba96328f857bea824c139edf536d90503a5cf0f7b213f99cb5d4d0154**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELANIA JUDITH LOZANO COEN
DEMANDADO	LUIS CARLOS MONTIEL VEGA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00192-00
DECISIÓN	AUTO NOMBRA CURADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 18 de octubre de 2023 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS MONTIEL VEGA** identificado con la C.C. N°6.894.088, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 14 de agosto de 2024, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará a la abogada **MARÍA ALEXANDRA FERRARO NEGRETE** identificada con la C.C. N° 50.888.257 y T.P. N° 245399 del C. S. de la J., email: malfene27@hotmail.com, como curador *ad-litem* de la demandada **LUIS CARLOS MONTIEL VEGA** identificado con la C.C. N°6.894.088, parte demandada dentro del presente asunto, para que le represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* de la demandada **LUIS CARLOS MONTIEL VEGA** identificado con la C.C. N°6.894.088, a la profesional en derecho **MARÍA ALEXANDRA FERRARO NEGRETE** identificada con la C.C. N° 50.888.257 y T.P. N° 245399 del C. S. de la J., para que la represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: malfene27@hotmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56404c4470499171f7b1fe1f07915e9cfa47e1cdd1849d4a8be428178a4f39e**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO MEJÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO	INELSA MARÍA DOMICO PERNIA y PIRIO JOSÉ DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00241-00
DECISIÓN	AUTO NOMBRA CURADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 20 de junio de 2024 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del demandado **INELSA MARÍA DOMICÓ PERNÍA** identificada con la C.C. N°26.227.154, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 25 de julio de 2024, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará al abogado **NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA** identificado con la C.C. N° 79.380.040 y T.P. N° 79470 del C. S. de la J., email: npykopo@hotmail.com, como curador *ad-litem* de la señora **INELSA MARÍA DOMICÓ PERNÍA** identificada con la C.C. N°26.227.154, parte demandada dentro del presente asunto, para que le represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* de la señora **INELSA MARÍA DOMICÓ PERNÍA** identificada con la C.C. N°26.227.154, al profesional en derecho **NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA** identificado con la C.C. N° 79.380.040 y T.P. N° 79470 del C. S. de la J., para que la represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: npykopo@hotmail.com advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357c8b7f6a9abd62d0677995daf1dffa3890528e2513fd57250c80250ddb5e**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	JULIA EVA HOYOS CASTILLO, ARLEDYS MARIA MARTINEZ GALINDO y YULANIS YULIETH RAMOS HOYOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00069-00
DECISIÓN	AUTO NOMBRA CURADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 12 de agosto de 2024 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento de las señoras **JULIA EVA HOYOS CASTILLO** identificada con la C.C. N°26.249.304 y **ARLEDYS MARIA MARTINEZ GALINDO** identificada con la C.C. N°26.227.006, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 16 de agosto de 2024, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará a la abogada **MARÍA ALEXANDRA FERRARO NEGRETE** identificada con la C.C. N° 50.888.257 y T.P. N° 245399 del C. S. de la J., email: malfene27@hotmail.com, como curador *ad-litem* de las demandadas **JULIA EVA HOYOS CASTILLO** identificada con la C.C. N°26.249.304 y **ARLEDYS MARIA MARTINEZ GALINDO** identificada con la C.C. N°26.227.006, parte demandada dentro del presente asunto, para que le represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* de las demandadas **JULIA EVA HOYOS CASTILLO** identificada con la C.C. N°26.249.304 y **ARLEDYS MARÍA MARTÍNEZ GALINDO** identificada con la C.C. N°26.227.006, a la profesional en derecho **MARÍA ALEXANDRA FERRARO NEGRETE** identificada con la C.C. N° 50.888.257 y T.P. N° 245399 del C. S. de la J., para que la represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: malfene27@hotmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a435c0e3600a9d4907197edd701f4af45af50a1d5613c5b53761f78ab25551a**

Documento generado en 08/10/2024 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>